

El 29 de agosto pasado, la prensa mundial informaba lo que al parecer sería el primer delito cometido en el espacio,

·"Una astronauta estadounidense, Anne McClain, está siendo investigada por acceder a una cuenta bancaria de su expareja, la militar Summer Worden, durante su estancia en la Estación Espacial Internacional (ISS, por sus siglas en inglés), en el que sería el primer delito perpetrado en el espacio.

McClain, que pasó seis meses de misión en la Estación Espacial Internacional, ha reconocido a través de su asesoría legal que accedió a la cuenta desde el espacio, pero asegura que simplemente lo hizo para controlar las cuentas de la pareja, aún relacionadas con las suyas.

Fue entonces cuando Worden presentó una denuncia ante la Comisión Federal de Comercio y su familia presentó otra ante la Oficina de Inspección General de la NASA acusando a McClain de robo de identidad y acceso inapropiado a los registros financieros privados de Worden. La Oficina de Inspección General de la NASA se ha puesto en contacto con ambas.

Este fin de semana, tras la publicación de la noticia en *The New York Times*, McClain ha publicado en su cuenta de Twitter un mensaje en el que asegura que no ha hecho nada ilegal y que tenía permiso para acceder a esa cuenta".

Este supuesto delito que es objeto de investigación trajo al tapete la discusión sobre el alcance del derecho espacial en materia de jurisdicción, y lo que al parecer si nos remitimos solo a los tratados existentes estaríamos frente a un vacío legal, en cuanto a delitos cometidos en el espacio ultraterrestre

Este caso, como habría sido cometido en la Estación Espacial Internacional (ISS sigla en Inglés) se encuentra bajo un estatuto legal diferente, el Acuerdo Intergubernamental (IGA) de 1988, que regula la creación y posterior puesta en órbita de la Estación Espacial con su posterior revisión de 1998.

En este breve ensayo haremos un análisis de este caso en especial.

A través del Acuerdo Intergubernamental (IGA por sus siglas en inglés y en español EEI) de 1988 la NASA produciría una estación espacial estadounidense que sería mejorada y complementada con componentes producidos por los Estados Asociados a el mismo y así, desarrollar una compleja estación espacial internacional de carácter evolutivo.

A este primer acuerdo le siguieron diferentes memorandos de entendimiento de carácter bilateral entre la NASA y las diferentes organizaciones internacionales partes del IGA. Tomando como base estos memorandos de entendimientos, la NASA podría a su vez concluir con los Organismos de cooperación Acuerdos de aplicación (Implementing Agreements IA). Las Partes firmantes fueron los Estados Unidos, Japón, Canadá y la Agencia Espacial Europea (ESA).

Los propósitos de la Estación serían pacíficos, de acuerdo con las normas del derecho internacional, y con la aspiración de desarrollar bajo el principio de la cooperación, el campo científico, tecnológico y comercial del espacio.

Posteriormente en 1993, desintegrada la URSS, se le envía una invitación a la Federación Rusa para unirse a este proyecto espacial, ya que poseía una amplia trayectoria en materia de actividades espaciales y sobre todo porque ya había

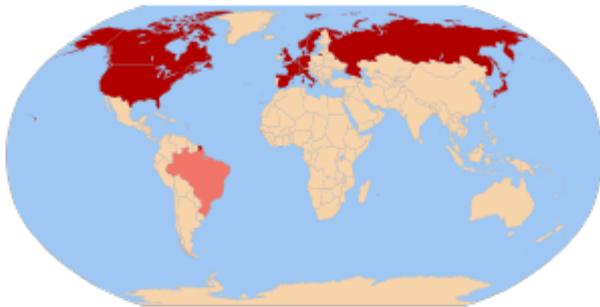
incursionado en la puesta en órbita de una estación espacial, la MIR (1986-2001) y también reduciría costos de fabricación

La Federación Rusa ingresa al proyecto de la ISS (en adelante utilizaremos sus siglas en Ingles) en julio de 1996, las disposiciones del Acuerdo Intergubernamental de 1988 fueron revisados y, en 1998, entró en vigor un nuevo Acuerdo Intergubernamental (**IGA** adjuntamos texto Acuerdo en Documentos www.datadipuy.com)

ESTACION ESPACIAL INTERNACIONAL ISS

Datos técnicos

El proyecto para el desarrollo de La Estación Espacial Internacional comenzó en septiembre de 1993, impulsado por EEUU, extendiendo la invitación para la coparticipación y bajo el principio de cooperación internacional, primero a Rusia y luego a distintas agencias espaciales, quienes ahora participan en el desarrollo y gestión de la misma. Actualmente **en el proyecto de la ISS trabajan 16 países:** EEUU, Canadá, Rusia, Japón, Italia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Noruega, Francia, España, Alemania, Gran Bretaña, Suecia, Suiza y Brasil ⁽¹⁾

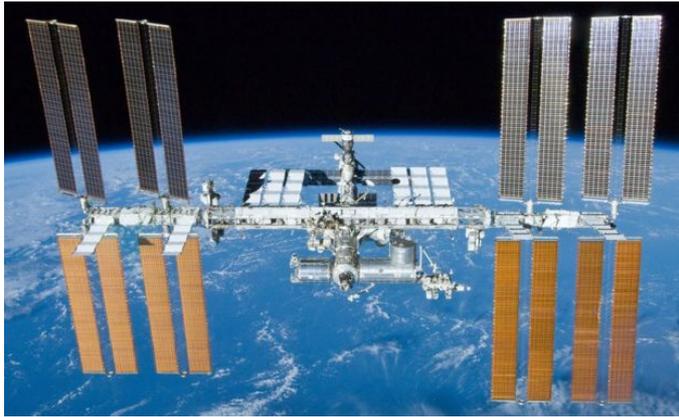


El 20 de noviembre de 1998, un cohete ruso Protón colocó en órbita el primer módulo de la futura ISS, el módulo ruso Zarya, diseñado para dotar a la Estación de la energía y propulsión iniciales. Poco después se le unió el Nodo 1 (Unity). Otros módulos se fueron acoplando y la primera tripulación permanente llegó en el año 2000.

Técnicamente se describe a la Estación Espacial Internacional como un gigantesco complejo orbital tipo “mecano” de carácter evolutivo, que va armándose a medida que se ensamblan los distintos módulos. Funciona como un centro de investigación con una tripulación permanente que va rotando, perteneciente a las Agencias espaciales involucradas. La misma se encuentra orbitando alrededor de la Tierra, a 400 km de altura.

La estación hasta el 2011, se valió para abastecerse de víveres, materiales y transporte de astronautas, de los transbordadores espaciales de EEUU. Luego que fueron sacados de servicios fue sustituido por las Soyuz (admite tripulación) y la Progress. (no tripuladas) de origen ruso y otras no tripuladas utilizadas a partir del 2008, como el europeo ATV y el japonés HTV.

Desde el 2012 se une al transporte de materiales hacia la ISS, las cápsulas SpaceX Dragon producidas por capitales privados de EE.UU. y la Cygnus que forma parte del programa Servicios Comerciales de Transporte Orbital, desarrollado por la compañía privada Orbital ATK., este tipo de vehículo, transportan los desechos que se producen en la Estación y se desintegra cuando entran a la atmosfera.



Fuente: NASA

ANTECEDENTES

Los antecedentes en este tipo de objeto espacial lo encontramos en anteriores estaciones espaciales, la Mir-2 rusa, la estadounidense Freedom, el módulo europeo Columbus y el Módulo Japonés de Experimentos, JEM.

Dejando de lado los detalles técnicos pasamos al tema que nos ocupa o sea dilucidar a quien le compete actuar en materia de delitos ocurridos en el espacio (ESTACIONESPACIAL.COM HISTORIA)

LEGISLACION ESPACIAL

Luego del lanzamiento del SPUNIK I en 1957 por la URSS comienza lo que se denomina la Era espacial, inmediatamente en enero de 1958 EEUU lanza como respuesta el Explorer I, en el marco del Año Geofísico Internacional. y con él comenzó lo que se llamó la Carrera espacial, entre las dos grandes potencias de la época.

Es evidente que esta novedosa actividad emprendida por el hombre era necesaria regularla, y fue Las NNUU quien en principio se abocó al estudio y posterior desarrollo de esta temática, básicamente porque la preocupación de ese momento era que los conflictos derivados de la llamada guerra fría entre las dos potencias no se trasladaran al espacio.

Luego del lanzamiento del SPUNIK II, la Asamblea General se reúne y mediante distintas resoluciones se expide sobre el tema.

La Resolución 1148 (A.G.) llamó a realizar estudios conjuntos a efectos de elaborar un sistema que asegurara que el envío de objetos al espacio exterior fuera exclusivamente con fines pacíficos.

La resolución 1348 en principio establece una comisión ad –hoc para tratar esta temática y luego es remplazado por una comisión permanente (Resol.1472 A.G),

denominada COPUOS (Comisión para la utilización del espacio exterior con fines pacíficos), dividida en dos sub-comisiones: científico – técnica y jurídico.

Posteriormente en 1992 se establece la ONOOSA, Oficina para asuntos del espacio exterior con sede en Viena que actúa como secretaria del COPUOS, y a través de ella se canaliza toda la información-divulgación sobre la materia.

La Resolución 1721 (A.G.) establece dos principios básicos:

a) El derecho internacional y sobre todo la Carta de la ONU se aplicará al espacio Ultraterrestre y los cuerpos celestes.

b) Los cuerpos celestes no serán objeto de apropiación por parte de los Estados.

-A través de la labor de la Asamblea General de la ONU y sobre todo del COPUOS, se fue formando lo que se conoce como el CORPUS IURIS SPATIALIS.

-En 1963: La Resolución 1962 (A.G) trata sobre los “Principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Exterior.

El primer Acuerdo Tratado del Espacio o Carta del Espacio de 1967 “constituye la “Ley cuadro” o “Tratado marco”, y contiene todos los principios fundamentales a los que deben ajustarse los Estados en sus actividades espaciales expuestos por las Resoluciones antes mencionadas, complementado y ampliado en los convenios posteriores”.

Cuerpo normativo vigente

Los principios contenidos en las distintas Resoluciones son recogidos por los siguientes tratados:

- **CARTA DEL ESPACIO**: “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. la Luna y demás cuerpos celestes” del 27/11/67 – Vigente en el Uruguay por Ley 13854/70
- **ACUERDO DEL ASTRONAUTA** “Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestres” 1968- Uruguay ley 13.685 – 17/9/68
- **CONVENIO SOBRE RESPONSABILIDAD**: “Convenio sobre responsabilidad Internacional por daños causados por objetos espaciales-1972-Uruguay ley 14.545-22/7/76
- **CONVENIO SOBRE REGISTROS** “Convenio sobre los registros de objetos lanzados al espacio ultraterrestre” 1975- Uruguay ley 14.675 del 1/7/77

- **ACUERDO SOBRE LA LUNA:** “Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes” 1979-Uruguay 1/7/81”. (2)

EL ASTRONAUTA

En cuanto al astronauta, el **art. V de la Carta del espacio** expresa “Los Estados Partes en el Tratado considerarán a todos los astronautas como enviados de la humanidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de otro Estado Parte a en alta mar. Cuando los astronautas hagan tal aterrizaje serán devueltos con seguridad y sin demora al Estado de registro de su vehículo espacial...”

Posteriormente el **Acuerdo sobre el Astronauta de 1968** desarrolla lo estipulado en el artículo V del Tratado del Espacio, y refleja el objeto en su título “Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestres”, nada menciona sobre eventuales accidentes o delitos que pudieran ser ocurridos/cometidos en el espacio (fuera de la tierra o sobre la superficie de la tierra).

Sólo se considera a los astronautas como “enviados de la humanidad” y por tanto se les debe prestar toda la ayuda necesaria en caso de accidente y deberán ser devueltos con seguridad al Estado de registro del objeto espacial en caso de accidente en la superficie de la Tierra, es decir que si bien entendemos que el astronauta es personal con altas calificaciones técnicas para desempeñar sus funciones y el riesgo que conlleva realizar las mismas, no especifica su naturaleza jurídica en el plano individual, el Convenio solo se centra en las actuaciones a seguir en caso de accidentes

El Preámbulo del Acuerdo del Astronauta:

“dispone la prestación de toda la ayuda posible a los astronautas en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso, la devolución de los astronautas con seguridad y sin demora, y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”

Analistas internacionales están considerando que el término “enviados de la humanidad”, es muy amplio y adecuado a su época pero que en la actividad espacial actual el astronauta directamente es relacionado al aspecto técnico del objeto espacial y a otros tripulantes con funciones puramente científicas, pero además, hay que agregarle los tripulantes con carácter simple de turistas.

Otro punto a tener en cuenta es que la actividad espacial hoy es realizada, además del sector público también por el privado, es así que el término resultaría en desuso lo que haría necesaria una revisión y alcance del mismo.

IGA

“Acuerdo entre el Gobierno de Canadá, los Gobiernos de los Estados miembros de la Agencia Espacial Europea, el Gobierno de Japón, el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la cooperación sobre la Estación Espacial Civil Internacional, y

Acuerdo relativo a la aplicación del Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial hasta su entrada en vigor, hechos en Washington el 29 de enero de 1998.”(adjunto en Documentos www.datadipuy.com)

El IGA es calificado como un Acuerdo Intergubernamental, regido por el Derecho Internacional, por lo tanto, como fuente del DIP genera derechos y obligaciones para las partes; si bien en EEUU (según su constitución) lo entiende como un “Executive Agreement” en los distintos Estados Partes su alcance dependerá de sus respectivas constituciones.

Objeto y alcance.

Artículo 1

“El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación internacional a largo plazo entre los asociados, sobre la base de una verdadera asociación, para el diseño detallado, desarrollo, explotación y utilización de una Estación Espacial Civil Internacional permanentemente habitada, con fines pacíficos, de conformidad con el derecho internacional. Esta Estación Espacial Civil Internacional intensificará la utilización científica, tecnológica y comercial del espacio ultraterrestre. El presente Acuerdo define específicamente el programa de la Estación Espacial Civil Internacional y la naturaleza de esta asociación, incluidos los derechos y obligaciones respectivos de los asociados en dicha cooperación. Además, el Acuerdo proporciona los mecanismos y arreglos destinados a garantizar que se cumpla su objeto”.

Este Acuerdo (Tratado a los efectos del DIP) expresa en su art 1, el **Objeto y alcance del mismo**, destinado sobre la base de la cooperación internacional del desarrollo y explotación de la Estación Espacial, con fines pacíficos por partes de sus integrantes asociados.

En cuanto al estatus legal de la tripulación, el artículo 11 del IGA, párrafo 2 Tripulación, expresa:

“El Código de Conducta para la Tripulación de la Estación Espacial será elaborado y aprobado por todos los asociados, de conformidad con los procedimientos internos de cada uno de ellos y con arreglo a los ME.

Cada asociado deberá haber aprobado el Código de Conducta antes de suministrar la tripulación de la Estación Espacial. En el ejercicio de este derecho de suministrar tripulación, cada asociado se asegurará de que sus miembros de la tripulación observan el Código de Conducta”.⁽³⁾

Es decir, que los Estados Partes serán los encargados de elaborar y aprobar el código de conducta que será aplicado en la ISS de acuerdo a su derecho interno en correlación con los respectivos Memorandums de Entendimiento (ME).

En materia de jurisdicción

En el caso que nos ocupa vinculado a un delito penal y a la jurisdicción que se aplica el art. VIII del Tratado del Espacio dice:

“El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, **retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él**, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste....”.

Este artículo fue desarrollado por el **Tratado de Registros de 1975** en su Artículo II:

1. Cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro.

2. Cuando haya dos o más Estados de lanzamiento con respecto a cualquier objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, dichos Estados determinarán conjuntamente cuál de ellos inscribirá el objeto de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, teniendo presentes las disposiciones del artículo VIII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y dejando a salvo los acuerdos apropiados que se hayan concertado o que hayan de concertarse entre los Estados de lanzamiento acerca de la jurisdicción y el control sobre el objeto espacial y sobre el personal del mismo.”

La expresión “**jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él**” establecida en los dos Convenios, daría lugar a otro debate y un análisis más profundo sobre que se considera personal, cabe preguntarse si es sólo el astronauta o incluye también a un posible turista que visita la Estación, este ejemplo no es ficticio ya que en abril del 2001 fue transportado desde la base de Baikonur en Kazajtan con destino a la ISS el primer turista espacial, Dennis Tito, de nacionalidad Estadounidense.⁽⁴⁾

Actualmente ya se están organizando los viajes turísticos a la Estación Espacial Internacional a partir de 2020. ⁽⁵⁾

A su vez el art.5 del IGA recoge estas disposiciones.

(Registro, jurisdicción y control).

1. De conformidad con el artículo II del Convenio sobre Registro, cada asociado registrará como objetos espaciales los elementos de vuelo que haya suministrado, enumerados en el anexo. El asociado europeo ha delegado esta responsabilidad en la AEE, que actuará en su nombre y por cuenta de aquél.

2. En cumplimiento del artículo VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y del artículo II del Convenio sobre Registro, **cada asociado conservará la jurisdicción y el control sobre los elementos que registre de conformidad con el apartado 1 «supra», y sobre el personal de su nacionalidad que se encuentre dentro o sobre la Estación Espacial.** El ejercicio de esta jurisdicción y

de este control estará sujeto a cualesquiera disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, de los ME y de los Acuerdos de Aplicación, incluidos los mecanismos de procedimiento pertinentes que se establezcan en ellos.

Vemos que expresa que cada Estado Parte “conservará la jurisdicción y el control sobre los elementos que registre” y sobre el personal de su nacionalidad que se encuentre dentro o sobre la Estación Espacial”, en otras palabras, cada parte asociada que registró un componente de la ISS en la Secretaria de las NNUU mantiene su jurisdicción y control, lo que aplica para dilucidar la jurisdicción de los tribunales nacionales y aplicación de las normas ya sea en materia de derecho civil, administrativo o penal de que se trate.

Por ejemplo, el brazo robótico aportado por Canadá ⁽⁶⁾, fue registrado ante el Secretario de las NNUU y por lo tanto está bajo su jurisdicción.

Es así que estamos frente a diferentes jurisdicciones y control, tantas como aportes hayan hecho los Estados Asociados.

Específicamente en materia penal las disposiciones de la Carta del espacio y Acuerdo de Registro son recogidas por el:

Artículo 22. Jurisdicción penal.

“Teniendo en cuenta el carácter único y sin precedentes de esta forma específica de cooperación internacional en el espacio.

1. El Canadá, los Estados asociados europeos, el Japón, Rusia y los Estados Unidos podrán ejercer jurisdicción penal sobre el personal que se encuentre dentro o sobre cualquier elemento de vuelo que sea nacional del país respectivo”

El p2. define lo que se considera casos de conducta indebida

“estos serían cuando:

- a) “Afecte a la vida o a la seguridad de un nacional de otro Estado asociado,”
- b) se produzca dentro o sobre el elemento de vuelo de otro Estado asociado o cause daños a dicho elemento....”

Si el delito o conducta indebida es cometido por un nacional de un Estado Asociado y afecte con la misma a otro Estado Asociado, se puede solicitar el procedimiento de **Consultas**(contemplado en el Artículo 23, también para otras cuestiones), para resolver el tema, realizadas las mismas y tras un plazo de 90 días (o plazo acordado por las partes),el Estado afectado puede ejercer jurisdicción penal si “el Estado del que sea nacional el presunto autor material”, consienta en ello o de lo contrario no tenga intenciones de actuar por “motu proprio” para proceder penalmente frente a su nacional (p.2 inc. a).

En caso de que se quiera aplicar la figura judicial de la Extradición, y no se haya firmado un tratado de extradición entre Estados Asociados implicados en un incidente en la ISS, se puede invocar este Acuerdo “como base jurídica para la extradición respecto de la supuesta conducta indebida en órbita” p.3.

El **art 23 p.4** también prevé, además de la Consultas, los procedimientos tradicionales para arreglo de controversias. “Si queda por resolver una cuestión que no ha sido solventada mediante consultas, los asociados interesados podrán someter dicho asunto a un procedimiento acordado para la solución de controversias, como la conciliación, la mediación o el arbitraje.”

Es así que, si se está frente a un delito cometido dentro o sobre el componente que es de su registro ese Estado asociado aplicara su jurisdicción y sus normas.

En el Acuerdo marco de 1988 los Estados habían delegado la autoridad a EEUU, posteriores revisiones al mismo y con la entrada de Rusia, los **Estados acordaron que frente a un delito cometido se seguirá el criterio de la nacionalidad del presunto infractor.**

Se menciona “dentro o sobre cualquier elemento de vuelo que sea nacional del país respectivo”. Debemos entender que el “sobre el elemento de vuelo”, el astronauta se encontraría fuera del objeto espacial en este caso la ISS.

CONCLUSIONES

En cuanto a la actividad espacial en general se ha ido incrementando en lo que concierne a proyectos de investigación del espacio en general, (sondas espaciales para investigación de otros planetas, incremento de satélites destinados a las telecomunicaciones, proyectos para la exploración de Marte, telescopios espaciales etc. En cuanto a la Estación Espacial internacional sigue con sus tareas científica programadas, siendo el abastecimiento y rotación de tripulación en forma

permanente. Visto esto no hay duda que nos vamos a encontrar con vacíos legales en materia penal, civil, comercial ya que la legislación vigente no es suficiente para cubrir una actividad cada vez mas compleja donde interactúan sujetos del DIP como los Estados como así también empresas privadas.

Todavía no se ha definido los limites del espacio, eso trae como consecuencia que tampoco se haya definido la figura del Astronauta, ésto es, si cumple funciones espaciales y/o aeronáuticas, lo que derivaría en un estatus legal distinto, y que además el astronauta, puede ser un científico o solo un turista.

Nos encontramos también con un objeto espacial, si bien estacionario, que va cambiando su forma, con un acrecimiento de espacio físico y ocupado con una tripulación de distintas nacionalidades, incluso distinta a las 16 que integran la ISS y que la legislación vigente no los contempla.

En el caso del IGA ha tenido en cuenta disposiciones de los Tratados vigentes en materia de Registro, jurisdicción y control relacionado con la Responsabilidad, y si bien sigue sin definir al Astronauta establece un código de conducta, pero igual resulta insuficiente frente al avance de los vuelos comerciales, a la actividad de las empresas privadas y del turismo espacial.

En el caso que nos ocupa calificado como un delito penal efectuado por una astronauta de EEUU y que afecta a terceros sobre la superficie de la tierra, según las disposiciones del IGA la jurisdicción recae en EEUU, siguiendo el criterio de la nacionalidad, y quien aplicará las normas correspondientes a tal delito.

REFERENCIAS

(1) **ISS:** (la Agencia Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (NASA), la Agencia Espacial Federal Rusa (FKA), la Agencia Japonesa de Exploración Espacial (JAXA), la Agencia Espacial Canadiense (CSA) y la Agencia Espacial Europea (ESA).⁷ Está considerada como uno de los logros más grandes de la ingeniería.

La Agencia Espacial Brasileña participa a través de un contrato separado con la NASA. La Agencia Espacial Italiana tiene igualmente participa con contratos separados para atender tareas diferentes de las que ejecuta la ESA en la EEI (en los que ya participa Italia como miembro de pleno derecho)

(2) Extraído de www.datadipuy.com, Régimen jurídico del Espacio Ultraterrestre Material de apoyo.

(3) Previsto en el Art. 11 del IGA, el Código de Conducta de la Tripulación de la ISS fue desarrollado por la NASA en conjunto con los otros socios de la ISS y aprobado en septiembre de 2000.

(4) Ya han viajado 7 turistas mediante pago de 20 millones de dólares a la administración rusa para poder realizar este viaje. (**BBC MUNDO** 28.04.2001)

(5) "La NASA está abriendo la Estación Espacial Internacional a las oportunidades comerciales y promocionando estas oportunidades como nunca antes lo habíamos hecho", dijo el director financiero Jeff DeWit en Nueva York. (BBC News Mundo.7 junio 2019)

(6) El Sistema Móvil de Mantenimiento (en inglés Mobile Servicing System, MSS), o Canadarm2, es un sistema robotizado y de equipamiento acoplado a la Estación Espacial Internacional. Tiene un importante papel en el ensamblaje y mantenimiento de la estación: moviendo equipos y suministros por la estación, ayudando en el exterior en el trabajo de los astronautas y revisando instrumentos y otras cargas añadidas a la estación. Fue construido por MD Robotics. La Agencia Espacial Canadiense (Canadian Space Agency)

Artículos de autores consultados en Internet:

*Régimen jurídico del Espacio Ultraterrestre . www.datadipuy.com

*El Derecho Penal Espacial Criminal Law in Outer Space

*Rafael Moro Aguilar (especialista en Derecho del espacio)

<https://dialnet.unirioja.es> › descarga › artículo

*CUESTIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL ESTATUTO JURÍDICO DEL ASTRONAUTA EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ESTACIÓN ESPACIAL INTERNACIONAL.

María Orozco Sáenz <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/espacial-internacional-528288886>

*LA ESTACIÓN ESPACIAL INTERNACIONAL RÉGIMEN JURÍDICO

Elisa Celia González Ferreiro Doctora en Derecho INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO, Y DE LA AVIACIÓN COMERCIAL Organismo Consultivo de Naciones Unidas

<https://bcvlex.com/wp-content/uploads/2018/06/Libro-La-estacio%CC%81n-espacial-Internacional.pdf>

*Veinte años de la Estación Espacial Internacional

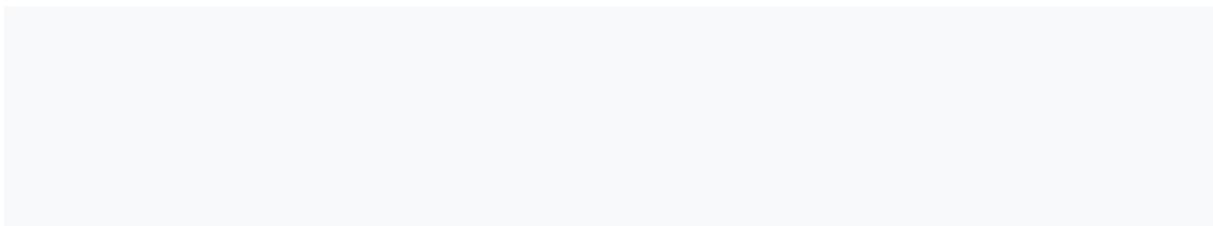
ÁNGELA BETHENCOURT LINARES <https://www.politicaexterior.com/actualidad/veinte-anos-la-estacion-espacial-internacional/>

ISS Estación Espacial Internacional

Ultima mision



La nave espacial Soyuz MS-15 que transportaba a Meir, Oleg Skripochka de la Agencia Espacial Rusa Roscosmos, y el primer viajero espacial de los Emiratos Árabes Unidos (EAU), Hazzaa Ali Almansoori, fueron lanzados el 25 de Setiembre a las 13:57 GMT desde el Cosmódromo de Baikonur en Kazajstán., la tripulación de la ISS aumento a nueve temporalmente.





3/10/2019 El astronauta de la NASA Nick Hague regresó a la Tierra desde la Estación Espacial Internacional el jueves, junto con el Comandante de la Soyuz Alexey Ovchinin de la Agencia Espacial Rusa Roscosmos y el primer viajero espacial de los Emiratos Árabes Unidos (EAU), Hazzaa Ali Almansoori. La tripulación aterrizó a salvo a las 10:59 GMT en Kazajstán.